



**AYUNTAMIENTO**  
de  
*Lora de Estepa*

**Expediente: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

**Referencia: Informe sobre legalidad y procedimiento aplicables.**

---

**INFORME DE SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 BIS de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **y atendiendo a lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de 28 de marzo de 2022 se emite el siguiente**

**INFORME**

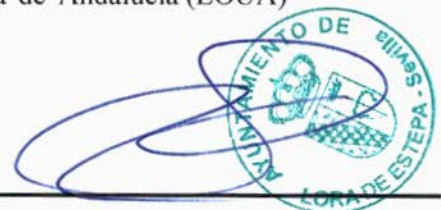
**ANTECEDENTES DE HECHO**

Se pretende por este Ayuntamiento llevar a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL en adelante).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL en adelante).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)





**AYUNTAMIENTO**

de

*Lora de Estepa*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.-** El artículo 22 de la LRBRL reconoce en su apartado 2.d) al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, las cuales, tal y como previene el artículo 56 del TRRL, en su aprobación se ajustarán al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

**SEGUNDO.-** El procedimiento para su aprobación y modificación de la ordenanzas fiscales, pese a su naturaleza reglamentaria, cuenta con una regulación específica, la prevista en el TRLRHL. Por lo que, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la LPACAP (que establece en su apartado 1 que los procedimientos administrativos regulados en leyes sectoriales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos, se regirán por lo dispuesto en dichas leyes especiales), se rige por el referido TRLRHL, y no por la tramitación prevista en la LCPAP<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** En consonancia con los referidos preceptos, podemos sintetizar el procedimiento administrativo a seguir de la siguiente forma:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios

B. Elaborado y recibido el borrador de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Régimen Local.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.





**AYUNTAMIENTO**

de  
*Lora de Estepa*

- E. El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- F. La modificación de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, no entrará en vigor hasta la publicación de la aprobación definitiva, o aprobación provisional elevada automáticamente a definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En otro orden de cosas y de acuerdo con las previsiones de la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo, deberá de ajustarse la modificación pretendida a los estipulado en los artículos 127 a 133 relativas a publicidad y demás consideraciones previstas.

**CUARTO.-** La mayoría necesaria para su aprobación es de carácter simple, al no figurar en las materias que requieren mayoría absoluta previstas en el artículo 47.2 de la LRBRL.

### CONCLUSIONES

Se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desde el punto de vista del procedimiento a seguir y sin entrar en consideraciones jurídicas de fondo, remitiéndome al informe de la Tesorería municipal en lo que a su viabilidad fiscal de la medida pretendida en cuanto a su adaptación a la nueva normativa reguladora.

Es todo cuanto tengo el honor y el deber de informar. No obstante, el Pleno de la Corporación, con superior criterio, decidirá como estime más oportuno en Derecho.

En Lora de Estepa, a 28 de marzo de 2022



Fdo.: Carmen Rosario Prados Pradas